



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

FORMATO PARA LIQUIDACIÓN PAGO DE CONTRATOS POR CONCEPTO DE HONORARIOS Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONAS NATURALES (RENTAS DE TRABAJO ARTICULO 103 ESTATUTO TRIBUTARIO)

REGIONAL CUNDINAMARCA

CENTRO DE LA TECNOLOGÍA DEL DISEÑO Y LA PRODUCTIVIDAD-CUNDINAMARCA

Adquiriente: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA Nit adquiriente: 899.999.034-1

Código Regional	25
Código Centro	951110
Fecha Elaboración	Mayo de 2026
Versión	ENERO - 1,26
ID de Proceso	21841-259256

**DATOS DEL CONTRATISTA**

Nombres y apellidos:	RUBEN DARIO GARAVITO GARCIA	Banco a consignar:	BANCOLOMBIA
Cédula de Ciudadanía	11.307.415	Tipo de cuenta:	AHORROS
Correo electrónico:	rdgaravito@sena.edu.co	Número de Cuenta:	20509614321
IP/Nº de contacto:		Presta Servicios Excluidos de IVA:	NO
Inducción SST:	SI	Pertenece al régimen simple de tributación:	NO
Régimen del IVA:	NO RESPONSABLE	Es declarante de renta por el año gravable 2025	SI
¿Es pensionado o tiene otra situación sustentada normativamente para no estar obligado a cotizar pensión?			
Sus ingresos en el 2025 fueron iguales o superiores a \$69.718.600			
Sus ingresos del contrato suscrito con la Entidad en el 2026 es igual o superior a \$209.496.000 (debe registrarse como responsable del IVA)			
¿Utiliza costos o gastos asociados al ingreso para disminuir su impuesto de renta que declara ante la DIAN anualmente?			
Concepto del pago corresponde a:			
TARIFA RETENCIÓN ARTICULO 392 E.T.			

**DATOS DEL CONTRATO**

Nº del contrato:	9171419/2026	Nº Compromiso SIIF	52226	Número de pagos durante la vigencia del contrato	10
OBJETO CONTRACTUAL: (Descripción del servicio prestado)	INSTRUCTOR: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA COMO INSTRUCTOR TÉCNICO EN EL ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y AFINES RAD: 25-9-2026-007442				

**DATOS PERIODO DEL PAGO**

Del	01/05/2026	Al	31/05/2026	Saldo Anterior del Contrato:	\$ 35.057.478
Número de pago	3			Valor Total del Contrato:	\$ 44.532.472
Valor Bruto Pago:	\$ 4.737.497,00			Nuevo Saldo del Contrato:	\$ 30.319.981

**RESUMEN PAGOS GENERADOS EN EL PERIODO OBJETO DE PAGO**

Ingresos por honorarios	\$ 4.737.497	Ninguno	0,00%
Ingresos por comisiones	\$ 0	Retención en la Fuente del Periodo	\$ 0
<b>TOTAL INGRESOS DEL PERIODO</b>	<b>\$ 4.737.497</b>		<b>\$ 0</b>
<b>BASE PARA RETENCIÓN EN LA FUENTE</b>	<b>\$ 3.012.947</b>	<b>TOTAL RETEFUENTE PRESENTE PAGO</b>	<b>\$ 0</b>

**LIQUIDACIÓN DE PAGO A SEGURIDAD SOCIAL Y LIQUIDACIÓN DEL NETO A PAGAR**

	Mayo	Abril			
Nº Planilla PILA, o, Nº Radicación pago SS	-----	75772151	Base retención en la fuente a título de RENTA	3.012.947,00	TARIFA
Ingreso Base de Cotización - IBC	\$ 1.894.999	\$ 1.894.999	Base retención en la fuente a título de ICA	4.737.497,00	
Aporte obligatorio a seguridad social salud	\$ 236.900	\$ 236.900	Valor base IVA	0,00	
Aporte obligatorio a seguridad social Pensión	\$ 0	\$ 0	IVA (Si es RESPONSABLE)	0,00	19%
Aporte obligatorio a Fondo de solidaridad Pensional	\$ -	\$ 0	Menos Retención en la Fuente	0,00	0,00%
ARL	\$ 9.900	\$ 9.900	Menos Retención IVA	0,00	15%
	\$		Reteica - 8551 - GIRARDOT	23.687,00	0,500%
	\$			0,00	0%
	\$			0,00	0%
	\$			0,00	0%
Aportes voluntarios a Fondo de pensiones Obligatorias	\$ -			0,00	0%
Aportes voluntarios a cuentas AFC Y AVC	\$ -		Otras Retenciones	0,00	0,000%
Aporte voluntario a Fondos de pensiones voluntarias	\$ -		Otras Retenciones	0,00	0,000%
Intereses Prestamo de Vivienda	\$ -		Otras Retenciones	0,00	0,000%
Dependientes hasta	\$ 473.750		Otras Retenciones	0,00	0,000%
Salud hasta	\$ 837.984	\$ -	Otras Retenciones	0,00	0,000%
Renta Exenta 25%	\$ 34.479.550	\$ 1.004.000		0,00	
Renta Exenta 25% liquidada en los meses anteriores al periodo objeto de cobro.	\$ 2.008.000				
Retención en la Fuente Contingente	\$		Descuentos de embargo (Si tiene)	0,00	
			<b>VALOR A PAGAR</b>	<b>\$4.713.810,00</b>	

**SON: CUATRO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE**

**ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL PERIODO OBJETO DE PAGO**

Se impartió formación Profesional Integral al tecnólogo en GESTIÓN DE EMPRESAS AGROPECUARIA ficha: 3171792-A en la Sede del Municipio de Mesitas del Colegio, con la Competencia 2855 - Contabilizar los Recursos de Operación, Inversión y Financiación de Acuerdo con las Normas y Políticas Organizacionales.

Se impartió formación Profesional Integral a la técnica SOLDADURA DE PRODUCTOS METALICOS EN PLATINA ficha: 3356431-A - en el Municipio de Girardot - Sede Principal, con la Competencia 38561 - Gestionar Procesos Propios de la Cultura Emprendedora y Empresarial de Acuerdo con el Perfil Personal y los Requerimientos de los Contextos Productivo y Social.

Impartir Formación Profesional Integral a la Complementaria ELABORACION DE LA PROPUESTA DE NEGOCIO ficha: 12210014 en la Mesa

Impartir Formación Profesional Integral a la Complementaria IDENTIFICACIÓN DE IDEAS Y FORMULACIÓN DE PLANES DE NEGOCIO ficha: 62120005

Impartir Formación Profesional Integral a la Complementaria FORMULACION Y EVALUACION DE PROYECTOS ficha: 12210015 en Girardot

**PARA LOS EFECTOS LEGALES CERTIFICO, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, QUE:**

1. Cumplí a cabalidad las actividades del objeto contractual arriba descritas; 2. Los documentos soporte suministrados contienen el pago de Seguridad Social en Salud y Pensión, los aportes voluntarios a cuentas AFC y FVP, por los ingresos recibidos en el mes anterior del contrato objeto de cobro en esta planilla y certifico que no han sido utilizados en la disminución de la Base de Retención en la Fuente en ningún otro contrato; 3. El número de trabajadores contratados para cumplir con el desarrollo del objeto contractual corresponden a lo indicado en esta planilla; 4. Toda la información aquí suministra es verídica; 5. He leído y entendido la descripción de cada uno de los campos aquí

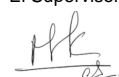
  
**RUBEN DARIO GARAVITO GARCIA**  
**EL CONTRATISTA**

**CERTIFICACION DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO**

En mi calidad de Supervisor del contrato de prestación de servicios personales aquí relacionado, CERTIFICO:

1.- Que El Contratista cumplió a cabalidad las obligaciones contractuales pactadas;  
2.- Que El Contratista desarrolló las actividades descritas en el presente informe, dentro del periodo de cobro;  
3.- Que he verificado el pago de los aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social realizados por el contratista por los ingresos recibidos en el mes anterior por medio de la planilla PILA relacionada en el presente informe y que los mismos han sido liquidados de conformidad con las normas vigentes.

Autorizo el presente pago.  
El Supervisor,

  
**MARIA HELENA CASTRO GARCIA**  
**INSTRUCTOR G18**

Teniendo en cuenta las certificaciones suscritas por el contratista y por el supervisor del contrato arriba relacionado, autorizo el presente pago:

**EL ORDENADOR DEL PAGO**  
**SANDRA PATRICIA HERRERA NOVOA**  
**SUBDIRECTORA DE CENTRO G02(E)**

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO
CC	11307415	RUBEN DARIO GARAVITO GARCIA		CI 19 #22-105 PORTAL HACIENDA CASA 15	6018887093	rudaga212@hotmail.com
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
ÚNICA	I - Independiente			CUNDINAMARCA	GIRARDOT	

DATOS DE LA PLANILLA					
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	CANTIDAD EMPLEADOS	CANTIDAD UPC
		75772151	04/05/2026	1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIÓN	TIPO PLANILLA	TOTAL NÓMINA	TOTAL A PAGAR	
2026-04	2026-04	I	\$0	\$260.500	

## TOTALES POR SUBSISTEMAS

TOTALES SALUD													
Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
EPS005	Sanitas EPS	800251440-6	250.000	0		0		0	0	0	0	250.000	1

TOTALES PENSIÓN												
Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados

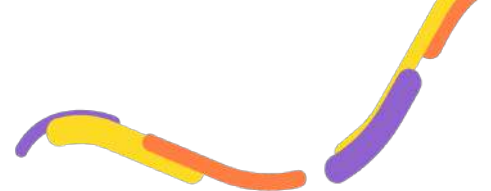
TOTALES RIESGOS LABORALES															
Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
14-23	Positiva Seguros	860011153-6	10.500				10.500	0	0	10.500			105	10.500	1

TOTALES CAJAS							
Código CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados

TOTALES PARAFISCALES				
Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
SENA				
0	0	0	0	0
ICBF				
0	0	0	0	0
ESAP				
MEN				

TOTALES POR SUBSISTEMA			
Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	1	250.000	250.000
Pensión	0	0	0
Riesgos Laborales	1	10.500	10.500
CCF	0	0	0
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
<b>TOTALES</b>	<b>2</b>	<b>260.500</b>	<b>260.500</b>





## Comprobante en línea

1 May 2026 00:57:53

Pago PSE



**Pago exitoso**

CUS 269374309

Comercio  
**COMPENSAR-OI**

Referencia 1  
**186.84.88.176**

Fecha  
**1 May 2026 00:57:53**

Referencia 2  
**CC**

Número de factura  
**75772151**

Referencia 3  
**11307415**

Descripción del pago  
**MiPlanilla.com Pago Proteccion  
Social**

Valor del Pago  
**\$260.500**

Número de comprobante  
**TR0057024309**

Costo de la transacción  
**\$ 0**

Producto origen  
**Ahorros - Bancolombia**  
**\*\*\*\* 0501**

Desde tu app Mi Bancolombia también puedes descargar comprobantes PSE  
En la opción Pagar facturas, elige Historial de pagos. Desde allí podrás ver tus comprobantes.

Salir →



### El pago fue exitoso

Comercio:	COMPENSAR-01
No. comprobante:	TR0057024309
CUS:	269374309
Fecha y hora:	1 May 2026 00:57:53
No. de factura:	75772151
Descripción pago:	MiPlanilla.com Pago Proteccion Social
Referencia 1:	186.84.88.176
Referencia 2:	CC
Referencia 3:	11307415
Producto origen:	Cuenta de ahorros **** 0501
Total Pagado:	\$ 260.500 COP
Costo transacción:	\$ 0 COP

Descargar Comprobante

Regresar al Comercio

**Información básica de la planilla**

<b>Empresa:</b>	RUBEN DARIO GARAVITO GARCIA	<b>NIT:</b>	11307415
<b>Tipo Planilla:</b>	I	<b>Periodo liquidación Pensiones:</b>	abril 2026
<b>Sucursal o Dependencia:</b>	PRINCIPAL	<b>Periodo liquidación Salud:</b>	abril 2026
<b>Número de Radicación:</b>	75772151	<b>Total a pagar:</b>	\$260,500
<b>Fecha de vencimiento:</b>	07/05/2026	<b>Total de empleados:</b>	1
<b>Fecha de Pago:</b>	04/05/2026	<b>Número de Administradoras:</b>	2

**Detalles del pago**

<b>Razón social recaudo:</b>	Compensar OI	<b>Nit recaudo:</b>	9998600669427
<b>Descripción:</b>	MiPlanilla.com Pago Proteccion Social	<b>Medio de Pago:</b>	Pago Electronico por PSE
<b>Banco:</b>	BANCOLOMBIA	<b>Número Autorización:</b>	269374309
<b>Estado de la transacción:</b>	Transacción aprobada		

Código	NIT	Administradoras	Num. Afiliados	*Número de incapacidad por riesgos laborales	Valor descontado en incapacidad y/o licencia	Total Pagado
14-23	860011153	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	1		\$0	\$10,500
EPS005	800251440	Sanitas EPS	1		\$0	\$250,000
						\$260,500

**\*Si descontó incapacidades o notas crédito debe informar a la administradora correspondiente los descuentos.**

GIRARDOT, 18 de noviembre de 2024  
3407651

BZ2024\_24371789-

Señor (a)  
**RUBEN DARIO GARAVITO GARCIA**  
CL 19 22 105  
GIRARDOT,CUNDINAMARCA

**Referencia:** Radicado No 2024\_24371789 del 18 de noviembre de 2024  
**Ciudadano:** RUBEN DARIO GARAVITO GARCIA  
**Identificación:** Cédula de ciudadanía 11307415  
**Tipo de Trámite:** Reconocimiento Pensión de vejez tiempos públicos – regímenes especiales

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención al trámite de pensión iniciado por Usted, nos permitimos informarle que su solicitud ha sido recibida, la cual atenderemos dentro de los términos de la ley; sin embargo, de presentarse alguna inconsistencia en su información nos estaremos comunicando con usted para informarle y si es el caso solicitarle la corrección de la misma.

Así mismo, le comunicamos que a la fecha, se está dando traslado al área correspondiente para que inicie el estudio de su solicitud.

Es importante señalar que Colpensiones durante el análisis prestacional en caso de considerarlo necesario, podrá remitir los documentos aportados en la radicación al consorcio Cosinte- RM con el objeto de realizar investigación administrativa para corroborar la información allí entregada, razón por la cual este consorcio los podrá contactar con este fin.

En caso de requerir información adicional, lo invitamos a consultar el estado de su trámite a través de nuestra página web [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co) link atención al ciudadano y a conocer la oferta de trámites virtuales que hemos dispuesto para usted, ingresando por el link trámites en Línea, o acercarse a

**Colpensiones**

Sede Principal: Carrera 7 No. 74 – 21, Bogotá D.C., Colombia

Dirección correspondencia: Carrera 9 No. 59 – 43 Lc 4 Ed. Urban Essence, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 489 0909

Conmutador BEPS: (+57) 601 487 0300

Línea Gratuita: 01 8000 410909

Línea Gratuita BEPS: 01 8000 410777

[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)

Continuación radicado 2024\_24371789

nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 601 4890909, en Medellín al 604 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Documentos que anexó el usuario:

Tipo de documento	Cantidad folios
Formato solicitud de prestaciones económicas	2
Documento de identidad del afiliado	1
Formato información de EPS	1
Formato declaración de no pensión	1
Certificación Electrónica o carta de aceptación de Tiempos Laborados CETIL	5
Autorización Notificación por correo electrónico	1

Atentamente,



**LUZ ADRIANA LOAIZA SANDOVAL**  
**Profesional Master 320-08 con asignación de funciones de Director de Atención y Servicio**

**Colpensiones**

Sede Principal: Carrera 7 No. 74 – 21, Bogotá D.C., Colombia

Dirección correspondencia: Carrera 9 No. 59 – 43 Lc 4 Ed. Urban Essence, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 489 0909

Conmutador BEPS: (+57) 601 487 0300

Línea Gratuita: 01 8000 410909

Línea Gratuita BEPS: 01 8000 410777

www.colpensiones.gov.co

Continuación radicado 2024\_24371789

**Colpensiones**

Sede Principal: Carrera 7 No. 74 – 21, Bogotá D.C., Colombia

Dirección correspondencia: Carrera 9 No. 59 – 43 Lc 4 Ed. Urban Essence, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 489 0909

Conmutador BEPS: (+57) 601 487 0300

Línea Gratuita: 01 8000 410909

Línea Gratuita BEPS: 01 8000 410777

[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO  
RADICADO No. 2025\_6320948

**SUB 228207**  
**16 JUL 2025**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES  
ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA  
VEJEZ - ORDINARIA

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES  
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

### CONSIDERANDO

Que Colpensiones mediante Resolución SUB 71724 del 04 de marzo de 2025 negó una pensión de vejez al señor(a) **GARAVITO GARCIA RUBEN DARIO**, identificado(a) con CC No. 11,307,415, por considerarse que no acreditaba los requisitos pensionales establecidos en la Ley 797 de 2003.

Que la anterior Resolución se notificó mediante correo electrónico el día 05 de marzo de 2025, y el Señor (a) **GARAVITO GARCIA RUBEN DARIO**, en escrito presentado el día 25 de marzo de 2025 radicado bajo el número 2025\_6320948, interpuso recurso de reposición en subsidio apelacion previas las formalidades legales señaladas en el Código Contencioso Administrativo, manifestando su inconformidad en los siguientes términos:

*“sin embargo una vez realizada la solicitud la secretaria, se envió un comunicado solicitando copia de dicha consignación teniendo en cuenta la resolución 0713 del 10 de diciembre de 2024 donde se evidencia el tiempo laborado”*

### CONSIDERACIONES

Que respecto al termino de presentación de los recursos de reposición y apelación el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero*

SUB 228207  
16 JUL 2025

*municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.*

**ARTÍCULO 77. REQUISITOS.** *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.*

**ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO.** *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja."*

Que así las cosas, se rechaza por extemporáneo el recurso de reposición contra la Resolución SUB 71724 del 04 de marzo de 2025, sin embargo, esta Entidad procederá a revisar de oficio la inconformidad presentada como un nuevo estudio y así proporcionar garantías constitucionales y legales de la asegurada.

Que el(la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
ENRIQUE MORALES NUNEZ	19890428	19891015	TIEMPO SERVICIO	171
CONTRALORIA CUND	19901129	19910923	TIEMPO SERVICIO	295
CONTRALORIA CUND	19911001	19911125	TIEMPO SERVICIO	55
CONTRALORIA CUND	19911130	19911201	TIEMPO SERVICIO	2
CONTRALORIA CUND	19911202	19911211	TIEMPO SERVICIO	10

**SUB 228207**  
**16 JUL 2025**

CONTRALORIA CUND	19911217	19920224	TIEMPO SERVICIO	68
2 1 CAJA COMPENSACION FAMILIAR	19931008	19931231	TIEMPO SERVICIO	85
2 1 CAJA COMPENSACION FAMILIAR	19940101	19940331	TIEMPO SERVICIO	90
2 1 CAJA COMPENSACION FAMILIAR	19940401	19941130	TIEMPO SERVICIO	244
2 1 CAJA COMPENSACION FAMILIAR	19941201	19941231	TIEMPO SERVICIO	31
9 8 7 6 5 4 3 2 1 CAJA DE COMP	19950101	19950228	TIEMPO SERVICIO	60
9 8 7 6 5 4 3 2 1 CAJA DE COMP	19950301	19950331	TIEMPO SERVICIO	30
9 8 7 6 5 4 3 2 1 CAJA DE COMP	19950401	19951031	TIEMPO SERVICIO	210
9 8 7 6 5 4 3 2 1 CAJA DE COMP	19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO	30
9 8 7 6 5 4 3 2 1 CAJA DE COMP	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
9 8 7 6 5 4 3 2 1 CAJA DE COMP	19960101	19960128	TIEMPO SERVICIO	28
9 8 7 6 5 4 3 2 1 CAJA DE COMP	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO	30
9 8 7 6 5 4 3 2 1 CAJA DE COMP	19960301	19960331	TIEMPO SERVICIO	30
9 8 7 6 5 4 3 2 1 CAJA DE COMP	19960401	19961031	TIEMPO SERVICIO	210
9 8 7 6 5 4 3 2 1 CAJA DE COMP	19961101	19961130	TIEMPO SERVICIO	30
9 8 7 6 5 4 3 2 1 CAJA DE COMP	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO	30
9 8 7 6 5 4 3 2 1 CAJA DE COMP	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO	30
9 8 7 6 5 4 3 2 1 CAJA DE COMP	19970201	19970228	TIEMPO SERVICIO	30
9 8 7 6 5 4 3 2 1 CAJA DE COMP	19970301	19971031	TIEMPO SERVICIO	240
9 8 7 6 5 4 3 2 1 CAJA DE COMP	19971101	19971130	TIEMPO SERVICIO	30
9 8 7 6 5 4 3 2 1 CAJA DE COMP	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO	30
9 8 7 6 5 4 3 2 1 CAJA DE COMP	19980101	19980331	TIEMPO SERVICIO	90
9 8 7 6 5 4 3 2 1 CAJA DE COMP	19980401	19980430	TIEMPO SERVICIO	30
9 8 7 6 5 4 3 2 1 CAJA DE COMP	19980501	19980531	TIEMPO SERVICIO	30
9 8 7 6 5 4 3 2 1 CAJA DE COMP	19980601	19980930	TIEMPO SERVICIO	120
9 8 7 6 5 4 3 2 1 CAJA DE COMP	19981001	19981031	TIEMPO SERVICIO	30
9 8 7 6 5 4 3 2 1 CAJA DE COMP	19981101	19981130	TIEMPO SERVICIO	30
9 8 7 6 5 4 3 2 1 CAJA DE COMP	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO	30
9 8 7 6 5 4 3 2 1 CAJA DE COMP	19990101	19990228	TIEMPO SERVICIO	60
9 8 7 6 5 4 3 2 1 CAJA DE COMP	19990301	19990331	TIEMPO SERVICIO	30
9 8 7 6 5 4 3 2 1 CAJA DE COMP	19990401	19990430	TIEMPO SERVICIO	30
9 8 7 6 5 4 3 2 1 CAJA DE COMP	19990501	19990708	TIEMPO SERVICIO	68
CORPORACION UNIVERSIDAD PILOTO	20020401	20020409	TIEMPO SERVICIO	9
CORPORACION UNIVERSIDAD PILOTO	20020501	20021130	TIEMPO SERVICIO	210
CORPORACION UNIVERSIDAD PILOTO	20021201	20021231	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIVERSIDAD PILOTO	20030101	20030131	TIEMPO SERVICIO	30
COMPANIA TRANSPOR VERDE BRETAN	20030201	20030228	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIVERSIDAD PILOTO	20030201	20030228	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIVERSIDAD PILOTO	20030301	20030531	TIEMPO SERVICIO	90
CORPORACION UNIVERSIDAD PILOTO	20030601	20030630	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIVERSIDAD PILOTO	20030701	20030731	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIVERSIDAD PILOTO	20030801	20031130	TIEMPO SERVICIO	120
CORPORACION UNIVERSIDAD PILOTO	20031201	20031231	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIVERSIDAD PILOTO	20040101	20040131	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIVERSIDAD PILOTO	20040201	20040331	TIEMPO SERVICIO	60
CORPORACION UNIVERSIDAD PILOTO	20040401	20040430	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIVERSIDAD PILOTO	20040601	20041130	TIEMPO SERVICIO	180
CORPORACION UNIVERSIDAD PILOTO	20041201	20041231	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIVERSIDAD PILOTO	20050101	20050131	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIVERSIDAD PILOTO	20050201	20050531	TIEMPO SERVICIO	120
CORPORACION UNIVERSIDAD PILOTO	20050601	20050630	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIVERSIDAD PILOTO	20050701	20051231	TIEMPO SERVICIO	180
CORPORACION UNIVERSIDAD PILOTO	20060101	20060131	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIVERSIDAD PILOTO	20060201	20060228	TIEMPO SERVICIO	30
UNI CUNDINAMARCA	20060201	20060225	TIEMPO SERVICIO	25
CORPORACION UNIVERSIDAD PILOTO	20060301	20060331	TIEMPO SERVICIO	30
UNI CUNDINAMARCA	20060301	20060331	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIVERSIDAD PILOTO	20060401	20060430	TIEMPO SERVICIO	30
UNI CUNDINAMARCA	20060401	20060430	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIVERSIDAD PILOTO	20060501	20060531	TIEMPO SERVICIO	30
UNI CUNDINAMARCA	20060501	20060531	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIVERSIDAD PILOTO	20060601	20060630	TIEMPO SERVICIO	30
UNI CUNDINAMARCA	20060601	20060619	TIEMPO SERVICIO	19
CORPORACION UNIVERSIDAD PILOTO	20060701	20060731	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIVERSIDAD PILOTO	20060801	20060831	TIEMPO SERVICIO	30
UNI CUNDINAMARCA	20060801	20060816	TIEMPO SERVICIO	16
CORPORACION UNIVERSIDAD PILOTO	20060901	20060930	TIEMPO SERVICIO	30

**SUB 228207**  
**16 JUL 2025**

UNI CUNDINAMARCA	20060901	20060930	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIVERSIDAD PILOTO	20061001	20061031	TIEMPO SERVICIO	30
UNI CUNDINAMARCA	20061001	20061031	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIVERSIDAD PILOTO	20061101	20061130	TIEMPO SERVICIO	30
UNI CUNDINAMARCA	20061101	20061130	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIVERSIDAD PILOTO	20061201	20061231	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIVERSIDAD PILOTO	20070101	20070131	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIVERSIDAD PILOTO	20070201	20070228	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNIVERSIDAD PILOTO	20070301	20070531	TIEMPO SERVICIO	90
CORPORACION UNIVERSIDAD PILOTO	20070701	20070801	TIEMPO SERVICIO	31
GARAVITO GARCIA	20080901	20080930	TIEMPO SERVICIO	30
GARAVITO GARCIA	20081001	20081031	TIEMPO SERVICIO	30
GARAVITO GARCIA	20081101	20081231	TIEMPO SERVICIO	60
DIAN	20100101	20100109	TIEMPO SERVICIO	9
DIAN	20100201	20100228	TIEMPO SERVICIO	30
DIAN	20100301	20100331	TIEMPO SERVICIO	30
DIAN	20100401	20100430	TIEMPO SERVICIO	30
DIAN	20100501	20100531	TIEMPO SERVICIO	30
DIAN	20100601	20100630	TIEMPO SERVICIO	30
DIAN	20100701	20100731	TIEMPO SERVICIO	30
DIAN	20100801	20100831	TIEMPO SERVICIO	30
DIAN	20100901	20100930	TIEMPO SERVICIO	30
DIAN	20101001	20101005	TIEMPO SERVICIO	5
TRASEGAR S. A .S	20110801	20111031	TIEMPO SERVICIO	90
TRASEGAR S. A .S	20111101	20111231	TIEMPO SERVICIO	60
TRASEGAR S. A .S	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO	30
TRASEGAR S. A .S	20120201	20120229	TIEMPO SERVICIO	30
TRASEGAR S. A .S	20120301	20120331	TIEMPO SERVICIO	30
TRASEGAR S. A .S	20120401	20120430	TIEMPO SERVICIO	30
TRASEGAR S. A .S	20120501	20120531	TIEMPO SERVICIO	30
GARAVITO GARCIA	20120601	20120630	TIEMPO SERVICIO	30
TRASEGAR S. A .S	20120601	20120630	TIEMPO SERVICIO	30
GARAVITO GARCIA	20120701	20120725	TIEMPO SERVICIO	25
TRASEGAR S. A .S	20120701	20120721	TIEMPO SERVICIO	21
GARAVITO GARCIA	20120801	20121130	TIEMPO SERVICIO	120
GARAVITO GARCIA	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO	30
GARAVITO GARCIA	20130101	20130630	TIEMPO SERVICIO	180
MUNICIPIO DE GIRARDOT	20130701	20130720	TIEMPO SERVICIO	20
MUNICIPIO DE GIRARDOT	20130801	20131231	TIEMPO SERVICIO	150
MUNICIPIO DE GIRARDOT	20140101	20141231	TIEMPO SERVICIO	360
MUNICIPIO DE GIRARDOT	20150101	20151231	TIEMPO SERVICIO	360
MUNICIPIO DE GIRARDOT	20160101	20160630	TIEMPO SERVICIO	180
MUNICIPIO DE GIRARDOT	20160701	20160704	TIEMPO SERVICIO	4
GARAVITO GARCIA	20171001	20171031	TIEMPO SERVICIO	30
GARAVITO GARCIA	20171101	20171130	TIEMPO SERVICIO	30
GARAVITO GARCIA	20171201	20171231	TIEMPO SERVICIO	30
GARAVITO GARCIA	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
GARAVITO GARCIA	20180201	20180531	TIEMPO SERVICIO	120
GARAVITO GARCIA	20180601	20180630	TIEMPO SERVICIO	30
GARAVITO GARCIA	20180701	20180930	TIEMPO SERVICIO	90
GARAVITO GARCIA	20181001	20181130	TIEMPO SERVICIO	60
GARAVITO GARCIA	20181201	20181231	TIEMPO SERVICIO	30
GARAVITO GARCIA	20190101	20190228	TIEMPO SERVICIO	60
GARAVITO GARCIA	20190501	20190531	TIEMPO SERVICIO	30
GARAVITO GARCIA	20190601	20190731	TIEMPO SERVICIO	60
GARAVITO GARCIA	20190801	20191231	TIEMPO SERVICIO	150
GARAVITO GARCIA	20200101	20200229	TIEMPO SERVICIO	60
GARAVITO GARCIA	20200301	20201231	TIEMPO SERVICIO	300
GARAVITO GARCIA	20210101	20210331	TIEMPO SERVICIO	90
GARAVITO GARCIA	20210401	20211231	TIEMPO SERVICIO	270
GARAVITO GARCIA	20220101	20220228	TIEMPO SERVICIO	60
GARAVITO GARCIA	20220401	20220531	TIEMPO SERVICIO	60
GARAVITO GARCIA	20220601	20220630	TIEMPO SERVICIO	30
GARAVITO GARCIA	20220701	20220731	TIEMPO SERVICIO	30
GARAVITO GARCIA	20220801	20220831	TIEMPO SERVICIO	30
GARAVITO GARCIA	20220901	20221231	TIEMPO SERVICIO	120
GARAVITO GARCIA	20230101	20230630	TIEMPO SERVICIO	180

**SUB 228207**  
**16 JUL 2025**

GARAVITO	GARCIA	20230701	20231231	TIEMPO SERVICIO	180
GARAVITO	GARCIA	20240101	20240229	TIEMPO SERVICIO	60
GARAVITO	GARCIA	20240301	20240430	TIEMPO SERVICIO	60
GARAVITO	GARCIA	20240501	20241130	TIEMPO SERVICIO	210

Que para acreditar las semanas necesarias para la pensión se aportaron certificados de tiempos de servicio laborados en el sector público, no cotizado a COLPENSIONES, así:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	ADMINISTRADORA	DIAS
CONTRALORIA CUND	19901129	19910923	DEPARTAMENTO DE	295
CONTRALORIA CUND	19911001	19911125	CUNDINAMARCA	55
CONTRALORIA CUND	19911130	19911201	DEPARTAMENTO DE	2
CONTRALORIA CUND	19911202	19911211	CUNDINAMARCA	10
CONTRALORIA CUND	19911217	19920224	DEPARTAMENTO DE	68

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de **9,145 días laborados, correspondientes a 1,306 semanas.**

De acuerdo con el concepto BZ\_2016\_7261433 del 27 de junio de 2016 de la otrora Gerencia Nacional de Doctrina de Colpensiones, se indica:

“(…)

*C. La fecha establecida en el parágrafo 1º del artículo 151 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, 691 de 1994 y 1068 de 1995, esto es, 30 de junio de 1995, era el plazo máximo con el que contaban las autoridades territoriales para vincular y afiliar a sus funcionarios al Sistema General de Pensiones, lo que quiere decir que la vinculación y cotización para pensiones se podía realizar en cualquier momento entre el 01 de abril de 1994 y el 30 de junio de 1995, por la autonomía que se les confirió a las autoridades territoriales para determinarlo, inclusive con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993.*

(…)

*E. Para los trabajadores que antes del 01 de abril de 1994 laboraron unos periodos con una entidad empleadora territorial que cotizaba a sus propias cajas o fondos o que respondían por sus propias pensiones, se desvincularon y con posterioridad al 30 de junio de 1995 se afilian al ISS/COLPENSIONES, lo determinante es que el trabajador al 01 de abril de 1994 no se encontraba como cotizante activo a una caja, fondo o entidad del orden territorial, y por tanto no era sujeto del trato diferenciado en relación con los servidores públicos del orden nacional, por cuanto su situación no encuadraba en los presupuestos facticos en los que se encontraban los trabajadores activos que cotizaban a los entes territoriales; los cuales justificaron esa singularidad bajo los argumentos dispuestos en la sentencia C-415 de 2014.*

(…)”

Es decir que la SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL como empleador al momento de realizar los aportes para pensión de la

SUB 228207  
16 JUL 2025

ciudadana, debió realizarlos al extinto Instituto de Seguros Sociales y no al FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMPREGAM.

De otra parte la misma Gerencia Nacional de Doctrina de Colpensiones mediante concepto BZ\_2015\_7198224 del 11 de agosto de 2015, desarrollo el tema del traslado y financiación de los periodos cotizados a otras cajas con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley 100 de 1994, como es el caso bajo estudio, y estableció:

"(...)

El artículo 7º del Decreto 3995 de 2008 regula la manera como se deben hacer los traslados de recursos entre regímenes pensionales, así:

i. Cuando sea una Administradora del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad la que deba trasladar los recursos, lo hará por el valor de las unidades de los aportes efectuados, multiplicado por el valor de la unidad vigente para las operaciones del día en que se efectúe el traslado. Es de aclarar que la norma resalta que para todos los efectos de traslado de cotizaciones se deberá incluir el porcentaje correspondiente al Fondo de Garantía de Pensión Mínima del RAIS.

ii. Si es la Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida la que debe realizar la devolución, la misma debe hacerse por el valor equivalente a las cotizaciones para financiar la pensión de vejez que se hubieren efectuado, actualizadas con la rentabilidad informada por la Superintendencia Financiera para los correspondientes períodos o, en su defecto la acumulada durante el respectivo período.

La norma en comento, si bien, hace parte del decreto creado para regularizar situaciones de múltiple afiliación, su contenido aplica no solamente para esas situaciones, sino para todos los traslados de recursos cuando existe movilidad de afiliados entre regímenes. Así lo establece el mismo artículo, al manifestar que las reglas anteriormente mencionadas regulan "el traslado de recursos entre regímenes, incluyendo los contemplados en ese decreto".

Ahora, es necesario anotar que no existe norma expresa que regule el traslado de recursos cuando la administradora que debe trasladarlos y la administradora que debe recibirlos pertenecen al mismo régimen, pues como quedó establecido la norma mencionada regula tan sólo el traslado entre regímenes.

Así mismo, tampoco se encuentra regulada la situación de traslado de recursos de regímenes exceptuados a al régimen de prima media con prestación definida o régimen de ahorro individual con solidaridad con relación a aportes efectuados con posterioridad al 01 de abril de 1994.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que el artículo 8 de la Ley 153 de 1887, establece como regla de derecho que cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes.

SUB 228207  
16 JUL 2025

(...)"

Con lo anterior se quiere resaltar que, todos los periodos que por un ciudadano se hayan cotizados a una caja diferente a aquella en la que se solicita el reconocimiento de la pensión, estos deben ser fuente de financiación para la prestación a reconocida.

Que cuando los aportes realizados a una caja regional o de régimen de excepción se hicieron posterior a la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones de la ley 100 de 1993, los periodos certificados por el respectivo empleador como cotizados a una CAJA como, no admiten financiación a través de la figura del Bono Pensional o la Cuota Parte Pensional, sino que deben ser directamente trasladados en los términos anteriormente indicados.

Que en el caso bajo estudio, la **ALCALDÍA DE GIRARDOT** al realizar los aportes de los periodos laborados a partir del ciclo 11/07/2013 al 05/07/2016 al FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMPREGAM, ocasionó la exigencia del traslado de los aportes de dicho Fondo a COLPENSIONES.

De acuerdo con lo expuesto, se solicitó mediante radicado interno 2024\_26201130 a la Dirección Nacional de Historia Laboral que realizará los trámites pertinentes para gestionar el traslado de dichos aportes, ante lo cual respondió:

"Mediante el RI 2025\_10279372 se solicitó cargue GPROC a la DHL."

A su vez la Dirección de Ingresos por Aportes mediante el radicado 2018\_13141801 indicó:

*"Buen día, Desde la DIA ya se efectuaron las gestiones tendientes a la recuperación de los aportes y mediante RI 2025\_10279372 desde el día 20/05/2025."*

Que se realizó el traslado de aportes por parte de la **ALCALDÍA DE GIRARDOT** en resolución **0713 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2024** mediante la cual se trasladan los tiempos descritos a continuación :

DESDE	HASTA	SALARIO
11/07/2013	31/12/2013	\$1.490.798,00
01/01/2014	31/12/2014	\$1,534,628.00
01/01/2015	31/12/2015	\$1,622,203.00
01/01/2016	05/07/2016	\$1.765,732.00

Y resuelve :

*"ARTICULO PRIMERO: Reconocer y pagar el valor de \$11.799.890,00, ipor concepto de traslado de aportes a Colpensiones en favor de la docente RUBEN DARIO GARAVITO GARCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No! 11.307.415, a fin de contribuir con los aportes para el: reconocimiento de la Prestación económica cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones*

**SUB 228207**  
**16 JUL 2025**

*COLPENSIONES NIT 900.336.004-7, de conformidad a la parte considerativa de esta resolución.*

*ARTICULO SEGUNDO: El valor estipulado en el ARTICULO PRIMERO de esta resolución, será girado directamente por FIDUPREVISORA S.A. a favor de COLPENSIONES, pagaderos a la respectiva cuenta de ahorros No. 000-42003-4 de Banco de Bogotá, conforme a la parte considerativa de esta resolución. "*

Que nació el 12 de febrero de 1962 y actualmente cuenta con 63 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993; el cual establece: *" Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

*Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".*

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1o. de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

**SUB 228207**  
**16 JUL 2025**

*El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:*

*$r = 65.50 - 0.50 s$ , donde:*

*r = porcentaje del ingreso de liquidación.*

*s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*A partir del 2004, el monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la fórmula señalada". El 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 semanas. Adicionalmente, el 1o. de enero de 2006 se incrementarán en 25 semanas cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.*

*A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima."*

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1º del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que de conformidad con la Circular Interna OAL-02-2021, Por la cual se modifica el numeral 1.6.5 de la Circular Interna No. 01 de 2012, modificado por la Circular Interna 24 de 2018, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

<b>Efectividad</b>
a. Cuando el afiliado dependiente o independiente se encuentra retirado o ha dejado de cotizar antes de cumplir requisitos para acceder a la prestación reclamada, ésta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.
b. el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro. Si la novedad de retiro no estuviera acreditada en la historia laboral, la prestación se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado
c. Si el afiliado es independiente y se encuentra retirado o deja de cotizar después de cumplir los requisitos, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro o de la última cotización.
d. Para los servidores públicos sometidos al imperio de la Ley 1821 de 2016, se tomarán en consideración las apreciaciones vertidas en el concepto No.2017_11915637 o el instrumento que lo adicione, precise o modifique, hasta tanto los mandatos que en ella se contemplan continúen vigentes, considerando que para acreditar el retiro del servicio público también es posible aportar certificado de retiro emitido por la autoridad competente.
e. Si la última cotización se hizo a través del Régimen Subsidiado en Pensión, la fecha de disfrute será a partir del día siguiente a la última semana efectivamente cotizada, esto es, que se refleje tanto el subsidio como el aporte del trabajador.
f. Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes y realizándolos, se completan los

**SUB 228207**  
**16 JUL 2025**

requisitos para acceder a la pensión de vejez, la fecha de adquisición de la pensión será la fecha en la que reunió los dos requisitos para la pensión y la fecha de disfrute se seguirá por las reglas señaladas en los literales anteriores, según corresponda, sin importar la fecha en la que se haya realizado el pago en mora.

g. Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes, y realizándolos el pensionado tiene derecho a un mayor valor en la prestación, la fecha de disfrute del mayor valor será la misma fecha de disfrute inicial de la prestación o la que corresponda en caso de presentarse el fenómeno de la prescripción, sin importar la fecha en la que se pagaron los aportes en mora.

h. En los casos en los que medie pago de cálculo actuarial, que debe realizarse en todo caso antes de la fecha de siniestro, el reconocimiento de la pensión de vejez, se deberá efectuar a partir de la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas señaladas en los literales anteriores y no a la del pago de la reserva actuarial correspondiente. La regla mencionada aplica para las pensiones de invalidez y sobrevivientes siempre y cuando el pago del cálculo actuarial se haya realizado con anterioridad a la ocurrencia del siniestro.

i. El trabajador del sector particular (dependiente o independiente) que ha reunido los requisitos para acceder a una pensión de vejez y se encuentra exonerado del pago de cotizaciones en virtud del artículo 17 de la Ley 100 de 1993 y conserva la calidad de trabajador, se hará acreedor al retroactivo pensional a partir del día siguiente a aquel en el que en la historia se refleje la novedad "P"

j. En los casos en los que el afiliado se encontraba pensionado por invalidez y cumplida la edad mínima y el número de semanas requerido solicita pensión de vejez y opta por esta última por resultar más favorable, habrá lugar al pago del retroactivo pensional por el mayor valor resultante entre las mesadas pensionales pagadas por invalidez y las causadas por vejez desde la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas establecidas en los literales anteriores.

K. A los trabajadores asociados a las cooperativas y precooperativas de trabajo Asociado (CTA) antes del 22 de julio de 2008, no se les exigirá novedad de retiro dada su calidad de trabajadores independientes. A partir del 22 de julio de 2008, fecha de entrada en vigencia de la Ley 1233 de 2008, a los trabajadores asociados de este tipo de organizaciones les aplicarán las reglas de disfrute previstas para los trabajadores dependientes

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL:  $3,085,008 \times 64.31 = \$1,983,969$

SON: UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el(la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	15 de octubre de 2024	1 de diciembre de 2024	2,336,954.00	3,085,008.00	2	64.31	1,983,969.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA	%
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA	430	\$93,247.00	4.70%
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	8710	\$1,890,722.00	95.30%

El disfrute de la presente pensión será a partir de **1 de diciembre de 2024**

### DE LA FINANCIACIÓN:

Que resulta pertinente indicar que la presente prestación habrá de financiarse mediante el pago concurrente de las entidades arriba citadas a través del pago

**SUB 228207**  
**16 JUL 2025**

de la correspondiente cuota parte pensional, en proporción con el tiempo de servicio laborado por el solicitante en cada entidad, así lo dispone el artículo 2 de la ley 33 de 1985 que a región dispone:

“La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas Cajas de Previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos.

Para los efectos previstos en este artículo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará anualmente las compensaciones a que haya lugar, con cargo a los giros que les correspondan a los organismos o Cajas, por concepto de aportes del Presupuesto Nacional; cuando se trate de entidades del orden departamental, intendencial, comisarial, municipal o del Distrito Especial de Bogotá, la compensación anual se efectuará con cargo a las correspondientes transferencias de impuestos nacionales”

Que sin perjuicio de lo anterior, el Gobierno Nacional expidió el decreto 1337 de agosto de 2016 mediante el cual reglamento el artículo 78 de la ley 1753 de 2015 que dispuso la supresión de cuotas partes pensionales; indicó en su artículo 2 que en tratándose de entidades públicas del orden nacional cualquiera sea su naturaleza, con inclusión de las entidades descentralizadas, organismos autónomos, las universidades públicas del orden nacional, la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, y la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales - UGPP se suprimirían las mismas con las correspondientes anotaciones en los estados financieros tal y como lo menciona el artículo 3 del mencionado decreto, que al tenor cita:

“Procedimiento de supresión. Para efectos de dar cumplimiento a la supresión de cuotas partes pensionales de que trata el artículo 78 de la Ley 1753 de 2015 y el presente Decreto, las entidades objeto de su aplicación deberán suprimir las obligaciones y los derechos que tuvieren por este concepto, a favor y en contra de entidades mencionadas en el artículo 2°, efectuando el reconocimiento contable y la respectiva anotación en los estados financieros conforme al procedimiento que señale la Contaduría General de la Nación.”

Que, no obstante, el artículo 5 del decreto 1337 de 2016 impone la obligación en cabeza de la entidad que reconoce la prestación, de efectuar la consulta de cuota parte en los términos que determinen las normas vigentes, para el caso lo estipulado en el artículo 2 de la ley 33 de 1985 vide supra.

Que adicionalmente resulta imperioso acotar que lo dispuesto en el artículo 78 de la ley 1753 de 2015 y en su decreto reglamentario 1337 de 2016, no aplica para las entidades concurrentes del orden territorial a las cuales se les seguirá causando el pago de la correspondiente cuota parte a que haya lugar.



**SUB 228207**  
**16 JUL 2025**

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202508 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA de GIRARDOT CR 10 17 29 GIRARDOT.

**PARÁGRAFO:** Conforme el convenio establecido por Colpensiones con la entidad bancaria, el cobro de esta prestación económica puede efectuarse en cualquier oficina del Banco asignado a nivel nacional. Lo anterior no aplica para Banco GNB Sudameris.

**ARTÍCULO CUARTO:** A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la Ley 100 de 1993 en SANITAS.

**ARTÍCULO QUINTO:** Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA	%
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA	430	\$93,247.00	4.70%
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	8710	\$1,890,722.00	95.30%

**ARTÍCULO SEXTO:** Comuníquese a **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA**, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notifíquese al(a) Señor(a) **GARAVITO GARCIA RUBEN DARIO** haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Queja. De este recurso podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el Código C.P.A y de lo C.A

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCELA ANDREA ZULETA MURGAS  
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VIII  
COLPENSIONES

YASSER HASSAN GANDUR SUAREZ

**SUB 228207**  
**16 JUL 2025**

CRISTIAN DAVID CASTRO VIZCAYA  
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-201-503,2